

# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1871/2020**

Fontana, 13 de Mayo de 2020.-

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA	
SALIDA	
14 MAY 2020	9:32
30-20	CM

ENTRADAS	
29 JUL 2020	
1865	A
[Signature]	

**VISTO:**

La A/S N° 54/20, de fecha 13 de mayo del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza adhiriendo a los Decretos 459/20 del Poder Ejecutivo de la Nación y 560/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 459/2020 de referencia el Poder Ejecutivo de la Nación prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/2020, prorrogado por los Decretos 325/2020, 355/2020 y 408/2020, a los cuales adherimos oportunamente por Ordenanzas N° 1866/20, 1867/20 y 1870/20; determinando la facultad de los gobiernos provinciales de exceptuar del aislamiento y prohibición de circular de actividades industriales, comerciales o de servicios sujeto a la determinación de cantidad de habitantes de cada Departamento o Partido y a demás condiciones que se detallan en la parte resolutive del mencionado instrumento.

Que el Decreto 560/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, adhiere al citado decreto del Poder Ejecutivo Nacional prorrogando el aislamiento social preventivo hasta el 24 de mayo inclusive.

Que el mencionado Decreto Provincial aprueba también nuevos protocolos para esta etapa de aislamiento detallados como: Anexo I: Medidas Generales; Anexo II: Localidades Críticas y Anexo III: Localidades no críticas y ratifica las disposiciones establecidas en los Decretos Provinciales 488/20 y 534 y 540 en cuanto no fueran expresamente modificados por este último, a las cuales nos hallamos adheridos mediante Ordenanzas N° 1867/20 y 1870, respetivamente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y lo normado en el Anexo II del Decreto que venimos tratando, Fontana junto con otras localidades del área metropolitana continúa determinada como localidad de *riesgo elevado*, por lo que los habitantes de nuestra localidad deberán continuar cumpliendo con el aislamiento social obligatorio de la misma forma que lo venían haciendo hasta ahora.

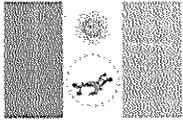
Que no obstante ello, y en consonancia con la normativa provincial, se cree conveniente adaptar los horarios de funcionamiento de comercios y actividades que se desarrollan en la localidad conjugadas con nuestra realidad local.

Que por lo antes expuesto los comercios autorizados a funcionar podrán extender su horario de atención desde las 06:00 hs y hasta las 19:00 hs; manteniéndose todas la medidas de seguridad como así también las condiciones de funcionamiento de los comercios cuyos rubros son considerados no esenciales, en un todo conforme la normativa provincial y las Ordenanzas anteriormente dictadas al respecto.

**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1871/2020**

Fontana, 13 de Mayo de 2020.-

Que teniendo en cuenta lo manifestado ut-supra, es dable establecer que a los efectos de la circulación dentro del ejido de Fontana, la franja horaria se debe extender desde las 06:00 hs. y hasta las 19:00 hs, para que se pueda cubrir con las necesidades propias de la ciudadanía como proveerse de elementos y alimentos esenciales dentro de la ciudad, como así también la necesidad de desplazarse a cumplir tareas y/o trabajos de los considerados esenciales.

Que en relación a las prácticas de misas, reuniones y congregaciones religiosas en el ejido de la ciudad, dado la situación epidemiológica imperante, que es fundamental minimizar las posibilidades de contagio de la población y que resulta materialmente imposible asegurar el control del límite de participantes a dichos eventos, las mismas no se habilitarán aun en miras a salvaguardar la integridad y salud de los fieles y de toda la comunidad fontanense.

Que todas las medidas dispuestas se toman en base a criterios de razonabilidad, oportunidad, conveniencia, mérito, temporalidad y en relación estricta con nuestra realidad local, con el único fin de preservar la salud de toda la población de Fontana y de quienes por cualquier razón debidamente autorizada circulen o permanezcan en nuestra localidad.

Que por último y en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde ratificar todas las disposiciones de la Ordenanza N° 1870/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 24 de Mayo inclusive.

Que el tema ha sido debidamente tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 04/2020, de fecha 13 de Mayo del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 04/2020.-

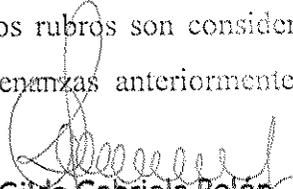
**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

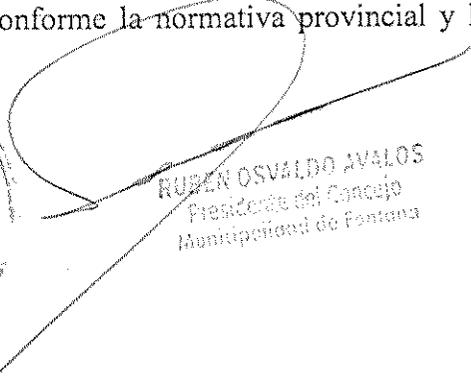
**ARTÍCULO 1º) ADHERIR** al Decreto Provincial N° 560/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco de adhesión al Decreto Nacional N°459/2020; prorrogando el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive.

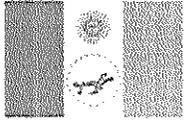
**ARTÍCULO 2º) TENER PRESENTE** la ratificación de las disposiciones de los Decretos provinciales 488/20, 534/20 y 540/20 a las cuales nos hallamos adheridos mediante Ordenanzas N° 1867/20 y 1870/20, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 4º de esta última.

**ARTÍCULO 3º) ESTABLECER** que los horarios de atención al público de los comercios autorizados a funcionar, se extenderán desde las 06:00 hs y hasta las 19:00 hs; manteniéndose todas las medidas de seguridad como así también las condiciones de funcionamiento de los comercios cuyos rubros son considerados no esenciales, en un todo conforme la normativa provincial y las Ordenanzas anteriormente dictadas al respecto.

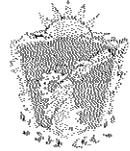
  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1871/2020**  
Fontana, 13 de Mayo de 2020.-

**ARTICULO 4°) ESTABLECER** que a los efectos de la circulación dentro del ejido de Fontana la franja horaria para ello, se extiende desde las 06:00 hs. y hasta las 19:00 hs, para que se pueda cubrir con las necesidades propias de la ciudadanía como proveerse de elementos y alimentos esenciales dentro de la ciudad, como así también la necesidad de desplazarse a cumplir tareas y/o trabajos de los considerados esenciales.

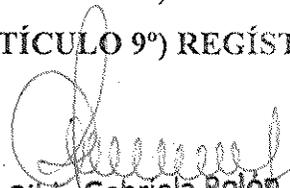
**ARTÍCULO 5°) ESTABLECER** la no habilitación de la práctica de misas, reuniones y congregaciones religiosas en el ejido de la ciudad ante la imposibilidad material de asegurar el control del límite de participantes a dichos eventos, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 6°) RATIFICAR** todas las disposiciones de la Ordenanza N° 1870/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 24 de Mayo inclusive.

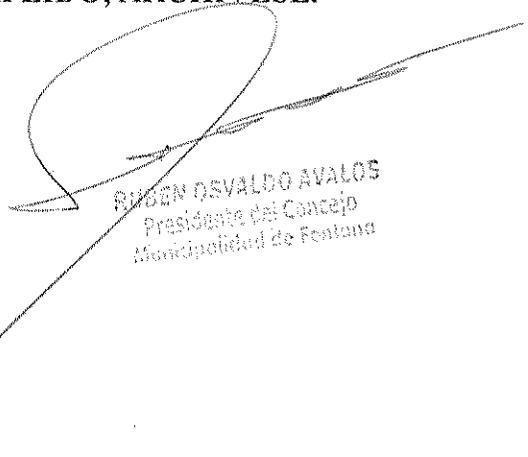
**ARTICULO 7°) ESTABLECER** que los Decretos 459/20 y 560/20, en copia, pasen a formar parte integrante del presentes Instrumento Legal.-

**ARTÍCULO 8°) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 9°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



## AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 459/2020

DECNU-2020-459-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 408 del 26 de abril de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, como se señaló en los considerandos de los decretos citados en el Visto de la presente medida, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 10 de mayo, inclusive.

Que, habiendo transcurrido más de CINCUENTA (50) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos CINCUENTA (50) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud a través de lo que se conoce comúnmente como "aplanamiento de la curva", tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con éxito, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social por la adopción de las medidas sanitarias dispuestas en la sociedad.

Que la protección económica desplegada para morigerar el impacto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se implementó a través de distintos instrumentos. Entre las políticas para proteger el ingreso de las familias y la



Grilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Labo

RUBÉN OSVALDO AVILÓS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



viabilidad de las empresas se incluye el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que en paralelo, el gobierno nacional adoptó una serie de decisiones adicionales destinadas a contrarrestar el incremento de los gastos para las familias y las empresas, entre ellas el congelamiento de las tarifas y la suspensión temporaria de los cortes por falta de pago de los servicios públicos; el congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UVA y la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito, y los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo, entre otras.

Que, asimismo, mediante el referido Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20 y 408/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 457/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20 y 729/20, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas si la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

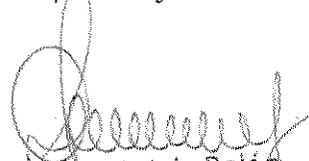
Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días.

Que si bien todavía no son conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, adecuando el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta. En atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de CINCUENTA (50) días de aislamiento, se estima, de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos que asesoran a la Presidencia, que es momento de readecuar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante la adopción de decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país.

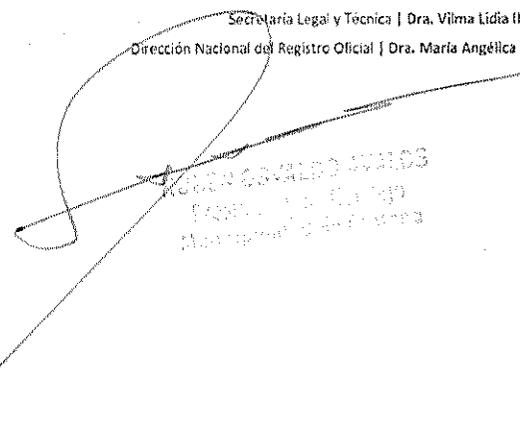
Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún validar sus resultados en forma categórica dado que no hay ninguno que haya superado totalmente la epidemia y eso nos obliga a diseñar una estrategia nacional específica para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas.

Que la pandemia supera en la actualidad los 3,8 millones de casos y las 260 mil muertes registradas.



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RODRIGO ALDO SUZUKI  
SECRETARIO DE LEGISLACION  
Municipalidad de Fontana



Que las medidas implementadas en nuestro país, hasta el momento, han logrado contener el crecimiento exponencial de los casos y muertes por COVID-19 y han permitido que la población conozca las medidas sanitarias para prevenir contagios y que el sistema de salud se prepare para atender la potencial demanda.

Que la situación epidemiológica al día 8 de mayo de 2020 en la REPÚBLICA ARGENTINA, con un total de 5.680 casos confirmados y 297 personas que han muerto a causa del COVID-19, permite observar un comportamiento regional distinto al observado en las semanas anteriores y que la evolución de la pandemia en la mayoría de los países de la región ha evidenciado trayectorias mucho más severas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es





el derecho colectivo a la salud pública y el derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar, con los alcances aquí establecidos, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se ven plasmadas en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que la totalidad de los casos confirmados en los últimos CATORCE (14) días se localizan en el DIECISIETE POR CIENTO (17%) restante.

Que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia ya que el CUARENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (41,4%) de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes aglomerados urbanos, con circulación comunitaria.

Que se observa una sostenida disminución en la proporción de los casos importados, con un aumento en los casos de transmisión local y comunitaria. Se destaca que la mayor proporción en el incremento en el número de casos, se da a expensas de los nuevos casos ocurridos en los contactos estrechos, incluyendo los barrios vulnerables, instituciones cerradas y personal de salud.

Que el número de casos y tipo de transmisión ha ido modificándose en la mayor parte de las jurisdicciones, con una adecuada evolución favorable en la mayor parte del territorio nacional, producto de las medidas implementadas.

Que el tiempo de duplicación a la fecha supera los VEINTICINCO (25) días y solo se mantiene por debajo de ese número en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que actualmente la mayor proporción de los casos -superior al OCHENTA Y CINCO (85%)- provienen de grandes centros urbanos de Argentina: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Metropolitana de Buenos Aires, Córdoba Capital, Resistencia y departamentos del Alto Valle y Valle Medio de Río Negro.





Que la presente medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades productivas. Para ello se requiere avanzar hacia la implementación de diversas medidas que atiendan las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.

Que, para esta nueva etapa, se exige un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

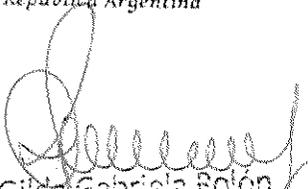
Que, por lo tanto, en función de los párrafos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en esta nueva etapa se incorporan como Anexo una serie de protocolos para realizar actividades industriales que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional. En los casos en que la situación epidemiológica lo permita y se habilite el funcionamiento de nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo del Anexo, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado. En caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilite una excepción o peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica. Entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días.

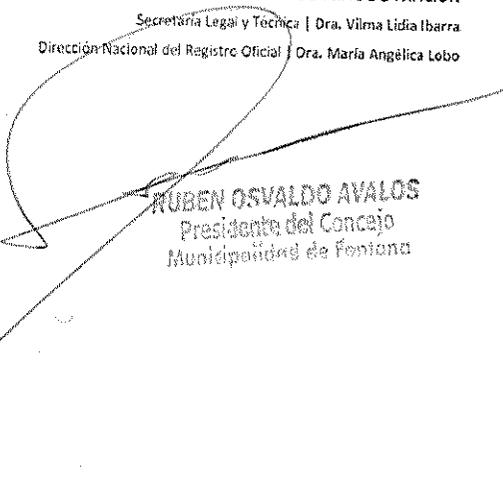
Que en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que ya exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y publicado en el Anexo citado. Si no



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



hubiere protocolo autorizado en el Anexo, las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que dicte la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en todos los casos, en estos aglomerados solo se podrán disponer excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que uno de los requerimientos epidemiológicos exigidos es que ninguna excepción permita una circulación de personas superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de quienes habitan en un Partido o Departamento. Por ese motivo resulta necesario proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alertas epidemiológicos y sanitarios por propagación del COVID-19.

Que, siempre que el Departamento o Partido supere los QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se deberán verificar previamente, y en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen, que en estos casos requerirán que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a VEINTICINCO (25) días.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, no se autoriza que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para habilitar cualquier actividad en el AMBA se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento, y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado en el Anexo. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

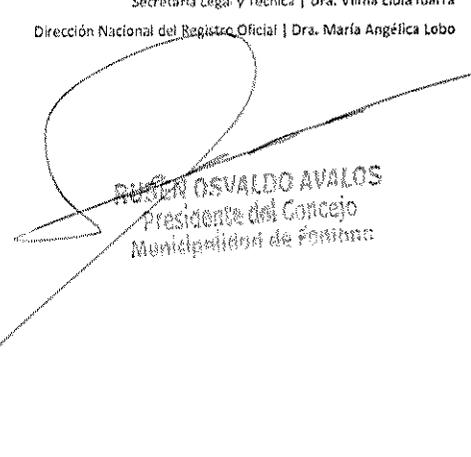
Que resulta prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidirse a las actividades y servicios que se establecen en el artículo 10 del presente decreto, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en ese artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el uso del servicio de transporte público de



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades exceptuadas específicamente determinadas en la normativa vigente.

Que es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que también se establecen previsiones de protección para los trabajadores y trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20 y 409/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

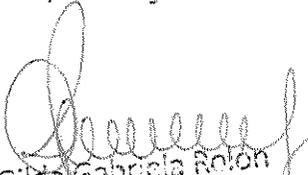
Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

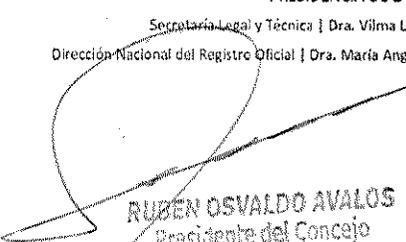
Por ello,



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.- PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** Prorrógase hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

**ARTÍCULO 2º.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL:** Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.- NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000 HABITANTES):** En los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida:

1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.





4. Que la proporción de personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.

5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado"

(<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>)

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento o Partido, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Al disponerse la excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

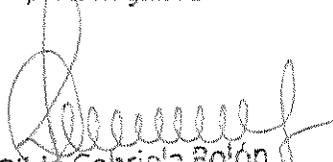
**ARTÍCULO 4º.- NUEVAS EXCEPCIONES EN DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES, EXCEPTO ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA):** En los Departamentos o Partidos que posean más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" (IF-2020-31073292-APN-SSSES#MS), que forma parte integrante del presente decreto. Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" que autorice la excepción. Para ello deberá acompañar una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple, como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto. Esta autorización importará la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para los trabajadores y las trabajadoras afectados a la actividad habilitada.

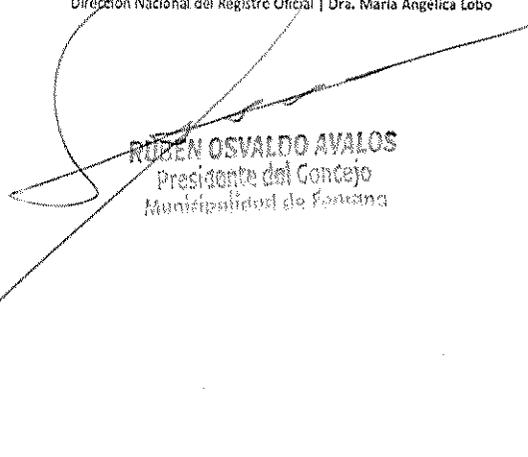
En todos los casos contemplados en este artículo, en forma previa a disponer o requerir la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en el artículo 3º del presente decreto en cada Departamento o Partido comprendido en la



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



medida, pero el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no deberá ser inferior a VEINTICINCO (25) días.

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento, Partido, o aglomerado urbano, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a sus zonas lindantes.

Solo se podrán disponer excepciones en los términos previstos en este artículo si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

**ARTÍCULO 5º.- NUEVAS EXCEPCIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES:** En toda el "Área Metropolitana de Buenos Aires", el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

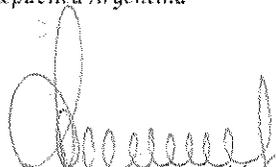
Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional". Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el Anexo.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 107/20.

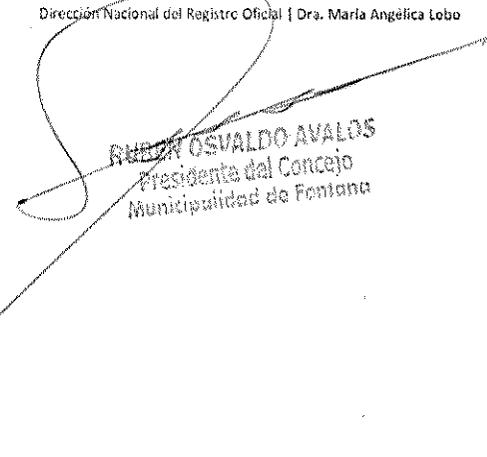
A los fines de este decreto, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San



  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

**ARTÍCULO 6º.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:**  
Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se dispongan excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular y se autoricen actividades industriales, de servicios o comerciales en el marco del presente decreto, deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial o de la ciudad, según corresponda, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 y el Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter, también podrá disponer la suspensión de las excepciones dispuestas respecto de la jurisdicción que incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19" (MIREC COVID-19).

**ARTÍCULO 7º.- ADECUACIÓN DE PROTOCOLOS:** El MINISTERIO DE SALUD de la Nación podrá, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar y al funcionamiento de los protocolos para las actividades habilitadas en virtud de este decreto o por excepciones otorgadas previamente, disponer modificaciones a los mismos a fin de adecuarlos a las necesidades sanitarias y epidemiológicas.

**ARTÍCULO 8º.- FACULTADES DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:** El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer nuevas excepciones al "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular que no se encuentren previstas en este decreto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, en atención a la evaluación epidemiológica y sanitaria y teniendo en cuenta la efectividad de las medidas dispuestas, previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, podrá disponer la incorporación de nuevos protocolos de funcionamiento de actividades, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, al "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional".





**ARTÍCULO 9º.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES GENERALES:** Quedan prohibidas en todo el territorio del país, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este decreto.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y, ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6º del Decreto N° 297/20; y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 703/20.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir la enumeración prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 12.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al





lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 13.- PRÓRROGA. Prorrógase, durante el plazo previsto en el artículo 1°, la vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 408/20.

ARTÍCULO 14.- DEROGACIÓN. Derógase el artículo 5° del Decreto N° 297/20.

ARTÍCULO 15.- FRONTERAS. PRÓRROGA. Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20 y 409/20.

ARTÍCULO 16.- ORDEN PÚBLICO. El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia el día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 18.- COMUNICACIÓN. Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2020 N° 19308/20 v. 11/05/2020

Fecha de publicación 11/05/2020



  
Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra  
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020; los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020, N° 463/2020, N° 488/2020, N° 534/2020, N° 540/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus - COVID 19, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 534/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 403/2020, extendiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo inclusive;

Que el conjunto de acciones desarrolladas por el Gobierno provincial evidencian resultados positivos en cuanto a: l) el aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, b) el distanciamiento social y c) el licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo;

Que como resultado de las medidas implementadas, a la fecha del dictado de este instrumento, la Provincia del Chaco se encuentra junto a las demás provincias del país, en el inicio de la fase 4 determinada de acuerdo a los informes de la cartera sanitaria nacional;

Que no obstante ello, el Gobierno de la Provincia continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, la instalación del hospital modular que se encuentra en etapa final con un avance de obra superior al noventa y cinco por ciento (95%), la incorporación de respiradores, la ampliación de la capacidad de sectores de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que a su vez prosiguen desarrollándose las mediciones en lo que respecta a la movilidad social en miras a monitorear la movilidad urbana, a fin de visualizar la circulación de personas e ir periódicamente adecuando los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos que se observen con mayor concentración;

Que tal como se expresó en los decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas, la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía entre otros aspectos;

Ing. JUAN MANUEL CARRETERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Lic. JUAN WOELFLIN  
Ministro de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PA CHACABO CAYANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Estrella Rodríguez  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



NURÉN OSVALDO AVALOS  
Presidenta del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Que siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, observando los parámetros de densidad poblacional y el relevamiento sanitario en cuanto a la existencia de casos activos actualmente, los municipios que integran la Provincia, se clasifican conforme el Decreto Provincial N° 540/2020 en tres grandes grupos:

- 1°) localidades críticas,
- 2°) localidades con criticidad leve,
- 3°) localidades no críticas;

Que conforme las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020 el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con la autoridad sanitaria provincial y los Intendentes municipales, han evaluado las medidas a implementarse en el territorio de la provincia;

Que las mismas obedecen a la realidad actual de cada jurisdicción, y expresan el requerimiento de las autoridades municipales de las distintas localidades en atención a las particularidades de las mismas;

Que ante el anuncio presidencial del día 08 de mayo del corriente año, resulta necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas y por otra parte establecer un conjunto de acciones y procedimientos a fin de disponer de forma paulatina, programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado atento a la restricción establecida por el aislamiento social de público conocimiento;

Que en este contexto, las medidas a implementar han de adecuarse a la realidad imperante, manteniendo los criterios de prevención establecidos por el Comité de Expertos junto a las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en cuanto al distanciamiento social, la protección de los grupos sociales más vulnerables considerados de riesgo, las acciones de vigilancia epidemiológica en los puntos limítrofes provinciales y en ingreso y circulación en localidades, entre otras;

Que asimismo, se propicia mantener las disposiciones de los Decretos Provinciales N° 488/2020 y N° 540/2020 en lo que respecta al aislamiento social, preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas adoptadas a fin de evitar la circulación masiva, el aglomeramiento de personas y extremar las medidas de precaución avanzando paulatinamente y con previsora lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo ameriten;

Que para el dictado de las mismas se han tomado en consideración los requerimientos efectuados por Intendentes Municipales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, consejos, colegios y federaciones profesionales, entre otros;

*[Signature]*  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Dr. JUAN MANUEL CARREAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Lic. MANA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Económica  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*[Signature]*  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Prof. Romana Beatriz Sanguinetti  
DIRECTORA  
Sección, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/2020 por el cual se dispone la prórroga de las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente año.

Artículo 2º: Apruébense los protocolos de actuación que como Anexo I - Medidas Generales, Anexo II -Localidades críticas- y Anexo III - Localidades no críticas-, forman parte e integran el presente instrumento legal, los que tendrán vigencia a partir del día 11 de mayo del corriente año.

Artículo 3º: Ratiíquense los términos de los Decretos Provinciales N° 488/2020 y sus prórrogas N° 534/2020 y N° 540/2020 en todo aquello no modificado expresamente por el presente.

Artículo 4º: Establécese que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales, las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" o cuando así lo determine la máxima autoridad provincial.

Artículo 5º: Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

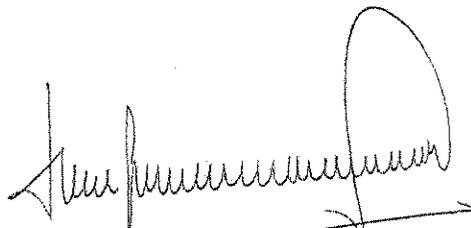
Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 7º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 560

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPTANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

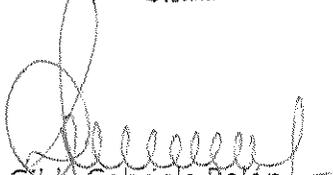
  
Ing. JUAN MANUEL CABRERIS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLOVIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHACABARTE  
Ministro de Gobierno, Trabajo,  
Provincia del Chaco

  
MARÍA PIA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

ANEXO I AL DECRETO N° **560**

**MEDIDAS Y RESTRICCIONES GENERALES**

Se ratifican las medidas sanitarias de carácter general establecidas por el Decreto N°488/2020, prorrogado y modificado por Decreto N° 540/2020 para todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones mencionadas, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados, entre otros, con vigencia a partir del día 11 de mayo del corriente año y hasta el 24 de mayo de 2020.

**Medidas Generales:**

1. **Cuarentena:** Manténgase el aislamiento social, domiciliario, preventivo y obligatorio para todos aquellos que no se encuentren incluidos en las excepciones establecidas por el presente y los que se dictan por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.
2. **Higiene general:** Manténgase las medidas de higiene general, ventilación y desinfección de ambientes y superficies, el distanciamiento social, recomendaciones visuales, advertencias y demás medidas detalladas en los Decretos antecedentes.
3. **Salas de atención al público:** Manténgase la obligación para las oficinas e instituciones de disponer en los espacios de circulación o espera de público de acciones como: separación de sillas (deberá guardarse una distancia mínima de 2 ms entre cada una), la asignación de turnos para atención o cronograma de atención por terminaciones de documentos de identidad y demás acciones determinadas por las autoridades sanitarias.
4. **Auto-reportaje obligatorio:** Manténgase la obligación para: a- las personas que hayan regresado de viaje de cualquier parte del mundo de realizar el aislamiento recomendado por la autoridad sanitaria y dar aviso al 0800-444-0829 previsto para su comunicación; b- las personas que estuvieran en contacto con casos confirmados o sospechosos de realizar aislamiento por el plazo establecido por la autoridad sanitaria.
5. **Grupos de riesgo:** Ratifíquense los denominados grupos de riesgo, comprendiendo en dicha enumeración a personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo, personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas, personas con Inmunodeficiencias, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. Las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se encontrarán enmarcados en el presente, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo.
6. **Uso de barbijos, cubrebocas o protectores faciales:** Ratifíquese el uso de barbijo o cubrebocas generalizado en espacios públicos con carácter OBLIGATORIO. Asimismo, ratifíquense las disposiciones especiales referidas a uso obligatorio de protectores faciales transparentes para al menos un agente en todos aquellos lugares en que exista

Ing. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

PAOLINA M. BENEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

GLORIA E. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

MARIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

MARIA PINCHIA CASSIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Ing. Ramon Quinto Rodriguez  
DIRECTOR  
Sección. Control y Normalización  
Subsección Legal y Técnica

atención al público, a efectos de facilitar su visualización y lectura labial para comunicarse con personas hipoacúsicas o que padezcan pérdida o disminución auditiva.

7. Ratifiquense las medidas adoptadas por la Provincia del Chaco en el Decreto N°449/2020 y su anexo "Protocolo de contingencia victimo asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio".

8. **Autorización para circulación especial:** Ratifiquense las disposiciones especiales de autorización para circular dispuestas por Resolución N° 135/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la circulación con un acompañante en un radio máximo de 500 metros al de su domicilio para todas aquellas personas con discapacidad certificada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH).

9. **Restricción de ingreso y egreso al territorio provincial:** Ratifiquense las medidas de restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.

10. **Suspensión de términos administrativos:** Ratifiquense la suspensión de términos administrativos, manteniéndose el receso para la Administración Pública Provincial, Institutos, Organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales.

11. **Licenciamiento obligatorio para agentes:** Ratifiquense el licenciamiento obligatorio dispuesto para personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme la enumeración efectuada en el punto 5 del presente apartado.

12. **Actividades restringidas:** Manténgase la suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia masiva de personas.

13. **Clasificación de localidades:** Ratifiquense la clasificación de localidades con segmentación por criterio epidemiológico de acuerdo al nivel de riesgo, densidad poblacional y cantidad de casos diagnosticados con Covid19 establecida por Decreto N° 540/2020.

**Reapertura gradual de actividades:** Dispóngase los siguientes plazos para reapertura gradual de las actividades que se mencionan a continuación, con estricto cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, los protocolos que a tal efecto se dicten por las autoridades provinciales o nacionales:

1-Gimnasios: se permitirá la apertura a partir del mes de Julio de 2020

2-Clubes deportivos: se permitirá la apertura de los mismos para entrenamientos a partir del 18 de agosto de 2020.

3- Actividades turísticas: manténgase el cierre de parques provinciales, plazas o similares. La apertura gradual de dichos espacios se efectuará a partir del mes de Julio de 2020.

4- Educación: Manténgase la suspensión de clases en todos los niveles educativos. La fecha de reinicio de clases será establecida en forma conjunta con autoridades nacionales en el marco del Consejo Federal de Educación, determinándose las modalidades a aplicar a los distintos niveles.

5- Eventos: Manténganse la suspensión de eventos culturales, sociales, deportivos y aquellos que impliquen aglomeración de personas. Las actividades mencionadas podrán reiniciar progresivamente a partir del mes de septiembre de 2020, conforme protocolos especiales que se dicten para cada actividad.

Ing. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Infraestructura  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dr. MAIA WOELFEL  
Ministra de Rehabilitación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PIA CHACCO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

6- Agencias de quiniela, lotería y afines: Se permitirá la apertura a partir del día 18 de mayo de 2020.

Medidas especiales:

Misas, reuniones y congregaciones religiosas: La fecha de habilitación se determinará en un plazo de 72 horas conforme a una metodología de consenso con cada comunidad espiritual y religiosa en el marco del funcionamiento participativo de la Mesa Interreligiosa Provincial.

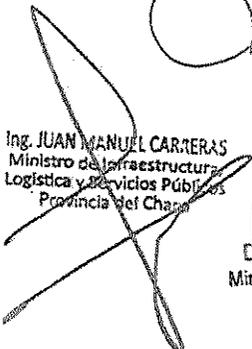
Diagnóstico precoz de estado febril: Dispóngase la implementación de equipamiento e infraestructura edilicia para el diagnóstico precoz de estado febril al momento de ingreso y egreso de personas en edificios públicos conforme las normativas de bioseguridad vigentes.

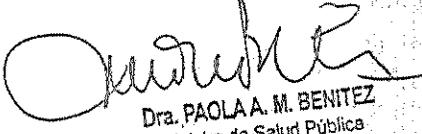
Autotest: Se establece la incorporación de un autotest/autoevaluación del estado general de salud como herramienta para la detección temprana de sintomatología compatible con Covid19, la cual estará disponible en la plataforma digital oficial de la Provincia "tu gobierno digital" - <https://covid.chaco.gob.ar/>, el que además se requerirá como instancia previa a la gestión de la autorización para circular en el portal [www.pernicoprovincial.chaco.gob.ar](http://www.pernicoprovincial.chaco.gob.ar).

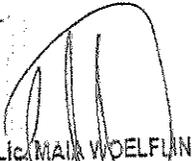
Lo dispuesto se establece en consonancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional bajo la plataforma "cuidar - sistema de prevención y cuidado ciudadano contra el covid".

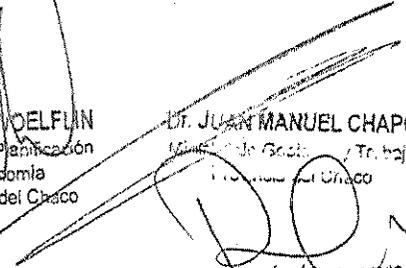
Informe de movilidad: El mismo se efectuará conteniendo indicadores de movilidad a nivel localidad que será objeto de publicación diaria para conocimiento de la ciudadanía. El informe citado no implica el seguimiento georreferenciado o geolocalizado de las personas titulares de los números telefónicos correspondientes al área informada. En todo momento se cumplimenta con la normativa vigente de resguardo de datos personales y derecho a la privacidad.

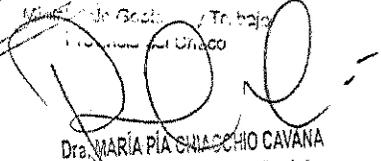
El informe mencionado permitirá un control estricto en materia de circulación urbana y sus porcentajes diarios, entre otras variables, las que servirán de base para la determinación de los bloqueos y puestos de control sanitario mencionado en los apartados referidos a circulación en anexos II y III.

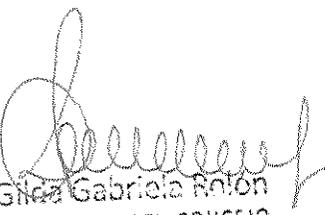
  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARIA PIA SINACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
Gloria Gabriela Anton  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipal de Fontana



  
Oscar OVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipal de Fontana

ANEXO II AL DECRETO N° **560**

**LOCALIDADES CRÍTICAS**

Ratifiquense las localidades caracterizadas como de riesgo elevado (Rojo), entendiéndose como tales las ciudades de gran densidad poblacional, con casos activos y con circulación viral, comunitaria, de contacto o por conglomerado

Conforme la situación epidemiológica actual, se mantienen como localidades críticas a las que forman el conglomerado del Gran Resistencia, a saber: Resistencia, Fontana, Barranqueras y Puerto Vilelas.

En las mismas se dispone:

**Cuarentena General:** Se mantiene el aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la comunidad.

**Actividades comerciales / industriales/ productivas de bienes y servicios:** Se mantienen y ratifican las restricciones actuales en los términos del Decreto N°488/2020 y N°540/2020 en lo referente a locales comerciales de atención al público y ventas que no fueron anteriormente exceptuados.

**Bares, restaurantes y locales de comidas - Modalidades:** Se mantienen las restricciones vigentes para el funcionamiento de bares, restaurantes y locales de comidas, los que deberán funcionar bajo la modalidad "delivery", extendiéndose el horario permitido hasta las 01 hs de cada día.

Asimismo, se incorpora y habilita como modalidad de comercialización la atención rápida denominada popularmente como "take away", en la que el cliente no permanece ni ingresa al local comercial, recepcionando el bien o producto adquirido y retirándose inmediatamente. Esta última modalidad se permitirá únicamente hasta las 21 hs.

**Lavaderos:** Se mantiene lo dispuesto en cuanto al funcionamiento de lavaderos de automotores con asignación de turnos en jornadas diarias, reduciéndose el horario permitido entre las 10 a las 17 horas.

**Hoteles:** Ratifiquense las medidas y restricciones referidas al funcionamiento de hoteles, servicios profesionales y actividades independientes liberales.

**Fletes, taxifletes y servicios de mudanzas:** Se dispone habilitar el funcionamiento de servicios de fletes, taxifletes y mudanzas en jornadas diurnas reducidas entre las 10 y las 17 horas únicamente. Dichos servicios no podrán circular desde localidades críticas a aquellas no críticas y viceversa, quedando sólo habilitadas para circulación interna en las mismas.

**Trabajadores/Trabajadoras en casas particulares:** Se dispone la habilitación para trabajadoras/es sin retiro que prestan tareas para un mismo empleador y residan en el domicilio donde cumplen las mismas y para trabajadoras/es que presten tareas con retiro para el mismo y único empleador estableciéndose que en este último caso las tareas o

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social  
Provincia del Chaco

Lic. MARA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA ELIA CHACCO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO ANGLÓS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Prof. *[Signature]*  
DIRECTORA  
Dirección, Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

servicios prestados deberán efectuarse en horarios diurnos en jornadas diarias reducidas entre las 9 y las 16 horas de lunes a viernes.

Se recomienda evitar la utilización del transporte público de pasajeros para quienes deban trasladarse en cumplimiento de las tareas habilitadas.

Se establece que la presente medida no incluye a aquellos que prestan tareas con retiro para distintos empleadores.

**Obra privada:** Se ratifican las medidas adoptadas en el Decreto N° 540/2020. A efecto de la progresividad de las habilitaciones permitidas, en forma conjunta con el Municipio local, se podrá autorizar la apertura de obras en edificios y viviendas no habitadas fuera del micro y macrocentro de la ciudad. La cantidad de obras habilitadas no podrá exceder un total de cincuenta (50) obras, incluyéndose las habilitadas en el Decreto N° 540/2020 antecedente.

Deberán asignarse jornadas de trabajo sólo entre las 07 y las 14 horas con planteles obreros o personal reducidos y en turnos reducidos. Los trabajadores tendrán que evitar la utilización de transporte público en su desplazamiento hacia el lugar de trabajo. Dicha actividad deberá prever suspensión de tareas cada 3 horas para higienización de ambientes y personal.

Asimismo, como medidas de contención, se determina que en caso de detectarse caso positivo de contagio en uno de los trabajadores, se suspenderá en forma inmediata la obra en que hubiere estado desempeñándose, debiendo el resto del personal cumplir el aislamiento preventivo por el tiempo que determine la autoridad sanitaria. La suspensión también podrá decidirse respecto a una obra en caso de que en el barrio en que la misma se desarrolle o área cercana a la misma, resulte con casos positivos confirmados de coronavirus.

**Oficios y actividades:** Los oficios y actividades complementarias a la obra pública y privada que sea especialmente habilitada tales como ladrillerías, albañilería, pinturería, transporte de materiales de construcción, podrán funcionar observando todas las recomendaciones vigentes en seguridad sanitaria. La logística de transporte de bienes productos de esas actividades serán permitidas en horario de 14 a 18 hs únicamente.

**Restricción de circulación:** Se conserva la restricción horaria, reducción de transporte público, las medidas de circulación vehicular por día y alternancia de acuerdo al número de finalización de dominio/patente establecidas por el Decreto N°488/2020.

Se continuará con la aplicación de protocolos estrictos para circulación en el micro y macrocentro de las ciudades y para el funcionamiento de actividades permitidas a través de las medidas que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.

Se mantienen las medidas adoptadas respecto a los permisos específicos de circulación disponiéndose la implementación de encuestas de autotest como instancia previa a la gestión de dichos permisos para circular conforme lo dispuesto en el Anexo I del presente. El porcentaje de población involucrada en las actividades que se habilitan como exceptuadas no puede superar el setenta y cinco por ciento (75%).

**Salidas recreativas:** No se recomienda las salidas o circulación diaria recreativa.

**Motovehículos y automotores particulares:** Se ratifican los términos del Decreto N°488/2020 y 540/2020 con las limitaciones antes adoptadas en cuanto a la cantidad de ocupantes o personas transportadas.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

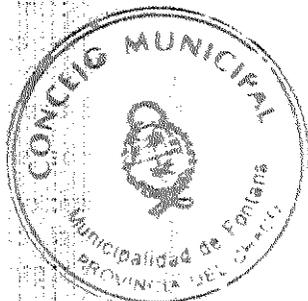
Dr. *[Signature]*  
Dra. JOYANA EL BENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. *[Signature]*  
Lic. MAIA WOELFI  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dra. *[Signature]*  
Dra. MARÍA RITA CHIACCHIO COVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*[Signature]*  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Transporte urbano de pasajeros:** Ratifiquense las restricciones establecidas en los Decretos N° 488/2020 y 540/2020 antecedentes, con reducción de cantidad de pasajeros, frecuencias y adecuación de recorridos y demás medidas referidas a utilización de asientos, prohibición que viajen pasajeros de pie dentro de la unidad, obligación por parte de las empresas de proveer a los choferes de alcohol en gel o similar y todos los productos contemplados dentro del protocolo de salud, medidas de desinfección de las unidades en cada cabecera de línea, ventilación permanente en las unidades y colocación y actualización de cartelera y folletos informativos sobre el Coronavirus.

**Transporte de carga:** Ratifiquense las habilitaciones y restricciones establecidas en el Decreto N° 488/2020 y 540/2020:

Los vehículos no podrán realizar paradas en la Provincia salvo en lugares de descanso y estaciones que se habiliten al efecto por la autoridad provincial en materia de transporte, estableciéndose un plazo para efectuar la carga/descarga, el que no podrá exceder de 6 horas desde su llegada;

Los paradores en ruta (estaciones de servicio, comedores, gomerías) deberán ajustar su funcionamiento a los parámetros ya mencionados, con reducción de operatoria, procedimientos de atención, asignación de personal exclusivo para atención de transportistas y personas en tránsito, implementación de combos, paquetes o packs de productos de consumo habitual que sean despachados rápidamente y con las medidas de higiene garantizadas, entre otras.

**Prohibición de ingreso y egreso de vehículos y personas:** Manténgase la implementación de un anillo sanitario a fin de controlar y restringir la salida o entrada de bienes y personas en las localidades críticas. Solo se permitirán las excepciones expresamente establecidas en la normativa anteriormente dispuesta por la autoridad nacional, provincial o municipal y bajo protocolos de seguridad sanitaria.

**Delimitación de áreas críticas:** conforme lo requiera el comité de expertos y/o los miembros de la comisión de emergencia a cargo de la sala de seguimiento situacional de emergencia provincial, se establecerán áreas focalizadas de máxima restricción para circulación.

A tal fin, dispóngase en conjunto con las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y municipales, la determinación de bloqueos y puestos de control sanitarios, en áreas, barrios o sectores focalizados.

La medida tendrá por objeto establecer máximas restricciones en aquellos barrios o áreas que requieran de un tratamiento especial para resguardo de las personas domiciliadas en los mismos.

Asimismo, deberán instrumentarse medidas complementarias como el programa "punto de todos", con la interacción y participación de distintas jurisdicciones permitiendo el acceso de trámites y servicios para las personas domiciliadas en la periferia de la ciudad, ubicados en puntos cercanos a domicilios, evitando su traslado hacia el micro y macro centro de la localidad.

**Recomendaciones para puestos de control:** Ratifiquense las medidas dispuestas respecto a procedimientos a efectuar en los puestos de control, registro de lugar de origen y destino de las personas que intenten ingresar o transitar por los puestos, notificación y control sanitario, entre otros aspectos.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Lic. MAI WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Turismo  
Provincia del Chaco

Dra. MARIPÍA CHACCHICAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ROBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**Aeropuertos:** Los vuelos sanitarios o relacionados a la emergencia sanitaria son permitidos respetando los protocolos del Ministerio de Salud y aquellos que determinen la autoridad aeroportuaria y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Se habilitarán vuelos especiales para traslado de personas desde otros puntos del país con domicilio en la Provincia y viceversa bajo el programa "volver a casa".

**Administración Pública:** Se mantiene la suspensión de actividades salvo guardias mínimas y para aquellas áreas consideradas esenciales conforme los protocolos y actividades bajo los parámetros establecidos en el Decreto n° 488/2020 y 540/2020.

**Alarma Sanitaria:** Se dispone la continuidad de la alarma sanitaria y prohibición de circulación a partir de las 21 hs.

Las autoridades de prevención y control correspondientes podrán aplicar las sanciones que se determinen para todos aquellos casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los anexos que forman parte del presente instrumento.

**Convenios con empresas de comunicaciones:** Se mantiene el sistema de alarma vía mensajes de texto enviados en base a acuerdos de colaboración con compañías telefónicas.

**Nota:** En caso de observarse una movilidad urbana mayor a los máximos previstos en la normativa y las recomendaciones de seguridad de las autoridades correspondientes se dispondrán de nuevos protocolos con medidas que garanticen una mayor restricción a la circulación de las personas afectadas a las actividades, e incluso la suspensión de habilitación de actividades, si los datos estadísticos o criterios sanitarios lo exijan.

*[Signature]*

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

*[Signature]*

Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*[Signature]*  
ROSEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

ANEXO III AL DECRETO N° **560**

**LOCALIDADES NO CRÍTICAS**

Se consideran tales aquellas clasificadas como de riesgo moderado (color naranja), las de riesgo leve (color amarillo) y de riesgo bajo (color verde), siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto N° 540/2020.

**Medidas generales para localidades no críticas**

**Cuarentena:** Se mantiene el aislamiento preventivo obligatorio para toda la comunidad.

**Actividades comerciales, profesionales, industriales, de la construcción, oficios, productivas de bienes y servicios:** Ratifíquense las habilitaciones de actividades bajo estrictos protocolos sanitarios y los siguientes parámetros:

- Sujetas a la debida fiscalización local respecto al cumplimiento de los protocolos para el funcionamiento de actividades permitidas.
- Con reducción de capacidades en los locales.
- Con asignación de turnos para atención a clientes evitándose las salas de espera o filas de personas, recomendándose el uso de plataformas y aplicaciones virtuales para venta, asesoramiento, logística y distribución de bienes.
- Con asignación de turnos rotativos de personal y en general bajo cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad propiciadas con anterioridad.
- Los Municipios podrán disponer la habilitación de actividades bajo protocolos sanitarios.
- Siguiendo los parámetros establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el porcentaje de población involucrada en las actividades que se habilitan como excepción no puede superar el **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de la localidad.

Bajo los recaudos previamente mencionados, las actividades habilitadas podrán comprender:

**Comercios no esenciales:**

Se requerirá la implementación de protocolos especiales de seguridad sanitaria bajo fiscalización estricta de la autoridad sanitaria provincial y municipal, debiendo garantizarse las medidas sanitarias y generales de distanciamiento social, quedando expresamente prohibida la concentración de personas y/o clientes con intervalos suficientes entre los mismos a efectos de sanitización de los ambientes, propiciándose a tal fin la atención por turnos previamente asignados e incentivando de uso de plataformas digitales.

**Oficios y emprendimientos independientes o familiares (lavaderos, ladrillerías, albañilería, pinturerías):**

Se requerirá la aplicación de protocolos específicos para el desarrollo de oficios y talleres independientes habilitados, debiendo generarse la movilidad de las personas afectadas a

Ing. JUAN MANUEL CARREÑO  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Viceintendente del Poder

[Firma]  
Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

[Firma]  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

[Firma]  
Dra. MAIA WOELFEL  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Min.

[Firma]  
Dra. MARIA PA. CHIACCHIO GAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

[Firma]  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



[Firma]  
ROSEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

dichas actividades por medios propios, recomendándose la abstención de utilización de transporte público.

**Actividades deportivas:** Se permite el desarrollo de actividades vinculadas al deporte y el esparcimiento físico en espacios públicos o al aire libre que no impliquen aglomeración de personas extremando las medidas de seguridad sanitaria.

**Trabajo en casas particulares:** Se dispone la habilitación para trabajadoras/es sin retiro que prestan tareas para un mismo empleador y residan en el domicilio donde cumplen las mismas. Para trabajadoras/es que presten tareas con retiro para el mismo y único empleador y para aquellas/os que presten tareas con retiro para distintos empleadores. Para el cumplimiento de las tareas mencionadas, se deberá disponer de medios propios de movilidad, no siendo recomendado el uso de transporte público de pasajeros.

**Obras privadas:** Se requerirá la implementación de protocolos especiales. Deberá preferentemente tratarse de obras deshabitadas, con reducción de cantidad de obreros, determinándose el número de personal afectado según la superficie de la obra, con reducción de turnos, evitando la utilización del transporte público. Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de seguridad sanitaria.

**Servicios profesionales:** Se requerirá la implementación de protocolos especiales, bajo fiscalización estricta de la autoridad sanitaria provincial, municipal y colegios o entidades profesionales, debiendo garantizarse las medidas sanitarias y generales de distanciamiento social, quedando expresamente prohibida la concentración de personas y/o clientes propiciándose a tal fin la atención por turnos previamente asignados, con intervalos suficientes entre los mismos a efectos de sanitización de los ambientes.

**Hoteles:** Solo se permite la ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada hotel, residencial o unidad de alojamiento, debiendo garantizarse el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes, buenas prácticas de sanitización e higiene, y demás medidas que se prevean en el protocolo específico de funcionamiento. Se consideran comprendidas en este apartado, los moteles alojamiento.

**Establecimientos rurales y/o de turismo rural:** Se permitirá la habilitación de actividades en los establecimientos mencionados bajo estrictos protocolos de seguridad. Se comprenden instalaciones como ferias y sociedades rurales para comercialización de semovientes, ganado en pie, animales, productos e insumos de granja. La apertura de los mismos no podrá involucrar la realización de eventos de concurrencia masiva de personas.

**Transporte de carga:** Se ratifican las disposiciones de los Decretos N° 488/2020 y N° 540/2020 con determinación de postas o centros de descarga ubicados fuera de los ejidos municipales.

Asimismo se mantienen las recomendaciones en cuanto al funcionamiento de los

~~Ing. JUAN MANUEL CASERES  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos,  
Provincia del Chaco~~

~~Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco~~

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Trabajo,  
Provincia del Chaco~~

~~Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco~~

~~Lic. M. NA. WOELFIJN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco~~

~~Dra. MARIPÍA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco~~

*[Firma]*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*[Firma]*  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Ingreso y egreso de la localidad restringido:** Dispóngase la continuidad de las restricciones vigentes por Decreto N° 540/2020. En tal sentido no se permite el ascenso y descenso de pasajeros de tránsito ni ingreso de bienes y personas provenientes de localidades críticas.

Las personas provenientes de localidades críticas que requieran ingresar a localidades de moderado, leve o bajo riesgo, deberán ser previamente autorizadas y permanecer aislados bajo control sanitario por el tiempo establecido por el Ministerio de Salud.

**Recomendaciones para puestos de control:** Se reiteran y mantienen vigentes las recomendaciones efectuadas por Decreto N°540/2020. Se deberán extremar los recaudos para ingreso de personas y bienes en las localidades. Los puestos de control deberán verificar que las personas que circulen cuenten con autotest/autoevaluación, proceder a la denuncia inmediata ante la autoridad sanitaria en caso de observar casos sospechosos y proceder al aislamiento preventivo domiciliario de las personas involucradas.

**Salidas recreativas:** Se permitirán las salidas o circulación diaria recreativa para menores en compañía de sus padres, conforme los parámetros dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y las particularidades que a tal efecto se establezca por las autoridades municipales.

Medidas específicas según clasificación:

Ratifíquense las medidas de circulación conforme los parámetros de riesgos y las características previstas en el Decreto N° 540/2020.

**Nota:** Atento al carácter dinámico de la pandemia y las estadísticas de monitoreo epidemiológico, en caso de observarse brotes de contagio y/o una movilidad urbana mayor a los máximos previstos en la normativa y las recomendaciones de seguridad de las autoridades correspondientes, se dispondrán de nuevos protocolos con medidas que garanticen una mayor restricción a la circulación de las personas afectadas a las actividades, e incluso la suspensión de habilitación de actividades.

Ing. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENTZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. CALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. MARIA PIA CAVACCHIO/CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana